

Anexo informativo sobre destinos de utilidades y efectos impositivos - Sociedades Anónimas

Opción de destino	Existe efecto impositivo	Alcance	Plazo	Comentarios
1. Distribución	Sí.	Los accionistas deben abonar el Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (“IDU”) según sean: ➤ residentes en Paraguay: 8% ➤ no residentes: 15%	➤ Nacimiento del IDU: se considera que los dividendos son puestos a disposición de los accionistas cuando la asamblea disponga su distribución, con independencia del momento del pago. ➤ Oportunidad de la retención del IDU: desde el día en que se tomó la decisión hasta el último día del mes. ➤ Pago del IDU por la sociedad: el día 13 del mes siguiente al mes en el cual se practicaron las retenciones o el día hábil siguiente si el 13 fuere inhábil.	
2. Capitalización	No, salvo que el proceso no concluya dentro del plazo de 12 meses de la asamblea.	En caso de no concluir el proceso de formalización de la capitalización dentro del plazo de 12 meses, las utilidades que debieron ser capitalizadas serán consideradas como distribuidas a los efectos del IDU al día siguiente hábil del cumplimiento de dicho plazo.	El proceso de capitalización, hasta la integración de acciones inclusive, debe concluir dentro del plazo de los 12 meses siguientes a la celebración de la asamblea ordinaria que resuelve la capitalización de las utilidades. Caso contrario, la sociedad estará obligada a practicar la retención del IDU al siguiente día hábil del vencimiento del plazo de 12 meses.	Los accionistas pueden decidir: ➤ aumentar el capital social de la Sociedad mediante asamblea extraordinaria de accionistas, que implica la formalización por escritura pública y su inscripción en los registros públicos y la autoridad contralora, y está sujeta a honorarios notariales calculados con base en el capital, que correrán por cuenta de la Sociedad. ➤ emitir y suscribir las acciones pendientes o como consecuencia del aumento mediante asamblea ordinaria de accionistas y formalizarla por escritura pública, si los estatutos lo requieren. ➤ integrar las acciones suscriptas que se encuentren pendientes de pago o que hayan sido emitidas y suscriptas como consecuencia del aumento. En caso de optar por esta alternativa, les remitiremos el presupuesto ajustado al caso de la Sociedad. En caso de optar por esta alternativa, les remitiremos el presupuesto ajustado al caso de la Sociedad.
3. Remisión a la cuenta de Resultados Acumulados	Sí.	Destino no contemplado en la normativa fiscal. Existe el riesgo que se exija el pago del IDU según sean: ➤ residentes en Paraguay: 8% ➤ no residentes: 15%	Para evitar contingencias, recomendamos remitir las utilidades a la cuenta de reservas facultativas, conforme se expone en el cuadro siguiente. Caso contrario, si se decide la remisión a la cuenta de resultados acumulados, la sociedad debe practicar la retención del IDU y efectuar el pago de conformidad a lo previsto para el caso de distribución.	➤ La Administración Tributaria podría interpretar que la remisión de las utilidades a un destino no contemplado en la ley es una puesta a disposición de las utilidades a favor de los accionistas. ➤ Si se decide no retener el IDU, además del impuesto, se deberá considerar la posibilidad de pagar multa por mora e intereses moratorios desde que se generó la obligación de pagar el impuesto, en caso de que la autoridad tributaria confirme la obligación de pago.
4. Remisión a la cuenta de Reservas Facultativas	No.	La remisión de utilidades a la cuenta de reservas facultativas no está alcanzada por el IDU.	No existe plazo para mantener las utilidades en reservas facultativas. Si se decide la distribución de dicha reserva al accionista, esto constituye distribución de utilidades, y se rige por lo mencionado anteriormente para el caso de distribución.	➤ Las reservas facultativas se pueden destinar a otra cosa en el futuro. Por ejemplo, se pueden capitalizar o distribuir. Si se capitalizan no pagarán IDU, pero si se distribuyen, lo harán. ➤ Para distribuir las reservas facultativas, deberá decidirse su desafectación mediante asamblea ordinaria. ➤ Se sugiere que los estatutos sociales permitan la constitución de reservas facultativas, en caso de no hacerlo, se recomienda su modificación.